

La Molina, 31 de Enero de 2002  
TR.No.041-2002-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 31 de Enero de 2002, se ha expedido la siguiente Resolución:

"RESOLUCION No.041-2002-UNALM.- La Molina, 31 de Enero de 2002. Vista la comunicación No.521/01 CAEC de la Comisión de Asuntos Académicos, Estudiantiles y de Currículo, por la que eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación del Reglamento General de la Escuela de Post Grado; estando a lo dictaminado favorablemente por la Comisión de Asuntos Académicos, Estudiantiles y de Currículo y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de la fecha.

SE RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento General de la Escuela de Post Grado, como a continuación se describe:

### **REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

#### **CAPITULO I: DE LOS FINES, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN**

Art. 1°: La Escuela de Post-Grado (EPG) de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) es la unidad académica que otorga grados avanzados y tiene por finalidad promover, desarrollar, coordinar, administrar y evaluar la enseñanza a nivel graduado.

Art. 2°: Para los fines señalados en el art. 1°, la EPG contará, a través de las Facultades correspondientes, con los servicios de los profesores que posean grado académico avanzado (Maestría o Doctorado/Ph.D.).

Art. 3°: Para el cumplimiento de sus fines, corresponde a la EPG realizar las siguientes funciones:

- a) Planificar, promover, organizar, supervisar y evaluar la enseñanza a nivel graduado coordinando con las Facultades los planes de estudios correspondientes y supervisando y evaluando su conducción.
- b) Organizar y ofrecer con las Facultades y otras instituciones, cursos de Actualización y de Especialización a nivel de post-grado, para profesionales.
- c) Llevar, en coordinación con la Oficina de Estudios, los registros de rendimiento académico de los estudiantes de post-grado.

- d) Aprobar los expedientes de los alumnos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para optar el grado académico avanzado correspondiente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación la reválida de los grados avanzados otorgados por universidades de otros países.
- f) Fomentar la labor de investigación a nivel de post-grado que realizan las facultades e institutos.
- g) Propiciar la obtención de fondos para financiar programas de enseñanza e investigación a nivel de post-grado.
- h) Apoyar la participación de docentes de la EPG en eventos científicos nacionales e internacionales.
- i) Promover la creación y apoyar el funcionamiento de especialidades de post-grado.

## CAPITULO II: DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POST-GRADO DEL DIRECTORIO

Art. 4°: El Directorio es el Organo de Gobierno de la EPG y está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside
- b) Los Delegados de Especialidad
- c) Los Representantes de los alumnos de la EPG, en la proporción que indique la ley

También asisten a las sesiones, sólo con voz y sin voto:

- d) Los Coordinadores de Especialidades, que no son Delegados
- e) Los Representantes de las Facultades que no ofrecen Especialidades
- f) Un representante de los egresados de la EPG

Art 5°. Todos los docentes con grado avanzado pertenecen a la EPG. Se consideran profesores de una especialidad a los que tienen grado académico avanzado y participan oficialmente en el dictado de por lo menos un curso graduado obligatorio o electivo del campo principal, en el transcurso de un año lectivo. La investigación, seminarios y problemas especiales no se consideran como cursos.

Art. 6°: Los Coordinadores de cada Especialidad y los Representantes de Facultad, son elegidos por y entre los profesores ordinarios con grado avanzado que integran la especialidad o la facultad, respectivamente, bajo la convocatoria del Comité Electoral Universitario.

Art. 7° En los casos en que una Facultad ofrezca más de una Especialidad, el Consejo de Facultad designará a los Delegados entre los Coordinadores elegidos, en la proporción de uno por una a dos Especialidades y de dos por tres a más Especialidades. Cuando una Facultad ofrece una sola Especialidad, el Coordinador elegido se constituye automáticamente en Delegado ante la EPG.

Art. 8°: Tratándose de una Especialidad multidisciplinaria, es decir, aquella que incluye dentro de su currículum, como cursos obligatorios y/o electivos del Campo Principal, cursos avanzados o graduados ofrecidos por más de una Facultad, el Coordinador de la Especialidad será elegido por y entre los Profesores Ordinarios con grado avanzado, nominados por cada una de las Facultades involucradas, según lo estipulado en los Artículos 5° y 6° del pte. reglamento.

Art. 9°: Los Representantes de los alumnos ante el Directorio son elegidos entre los alumnos regulares de la EPG, en votación directa y secreta convocada por el Comité Electoral Universitario, y en la que participan por lo menos el 60% del total de alumnos regulares.

Art. 10°: Los Coordinadores de las Especialidades ejercen su mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata sólo por una vez. Tratándose de Especialidades Interfacultativas, el cargo es rotativo entre las Facultades involucradas. Los representantes de las Facultades, representantes de los Egresados y los representantes de los alumnos ejercen su mandato por un año, a partir del momento de su proclamación. Solo los dos primeros pueden ser reelegidos.

Art. 11°: Son obligaciones de los miembros del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Integrar las Comisiones y cumplir las tareas que les sean encomendadas
- c) Colaborar con el Director en la coordinación y ejecución de acciones que permitan el cumplimiento de las funciones propias de la EPG

Art. 12°: Son atribuciones del Directorio de la EPG:

- a) Elegir al Director
- b) Aprobar y/o modificar el Reglamento y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación
- c) Aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la EPG
- d) Aprobar, en primera instancia, el Balance Anual de la EPG

- e) Aprobar la creación, supresión o fusión de Especialidades, en las que se otorgan grados avanzados, en concordancia con los requerimientos de las Facultades, y proponerlas al Consejo Universitario para su ratificación
- f) Organizar y supervisar los estudios graduados que se lleven a cabo en las diversas Especialidades
- g) Aprobar el otorgamiento de los grados avanzados y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación
- h) Proponer a las Facultades la contratación de profesores con recursos de la EPG para reforzar la enseñanza en las diferentes especialidades.
- i) Aprobar el ofrecimiento de Cursos de Especialización a nivel de Post Grado en coordinación con las facultades y con Instituciones nacionales o internacionales.
- j) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor logro de sus fines
- k) Aprobar en primera instancia, el número de vacantes propuestas por los Coordinadores de las Especialidades para cada proceso de admisión, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación
- l) Aprobar la admisión, readmisión, reincorporación y separación de los alumnos de post-grado
- m) Aprobar el Otorgamiento de ayudas económicas (Bolsa de Trabajo, Crédito de Honor y Ayudantía) para los alumnos de la EPG
- n) Aprobar los Comités Consejeros de los alumnos, a propuesta del Coordinador de la Especialidad
- o) Evaluar periódicamente el nivel académico de la EPG
- ñ) Emitir dictámenes sobre las solicitudes de convalidación de cursos y de reválida de grados académicos avanzados, otorgados por universidades extranjeras, de acuerdo al Reglamento General de la Universidad y someterlos al Consejo Universitario para su aprobación
- p) Elegir al Secretario de la EPG
- q) Otorgar ayuda económica a las Especialidades, para programas específicos de investigación y estudios de post-grado

- r) Otorgar incentivos económicos a los profesores de la EPG por su participación en actividades académicas: cursos, tesis, examen de grado, publicaciones y otros
- s) Promover la capacitación permanente de los docentes miembros de la EPG
- t) Evaluar los proyectos de investigación de tesis de nivel graduado con el fin de establecer prioridades para su financiación
- u) Auspiciar la publicación y difusión de los resultados de las investigaciones realizadas por profesores y alumnos de la EPG
- v) Propiciar la realización de eventos científicos nacionales e internacionales, así como, la participación de la EPG en los mismos
- w) Todas las demás que señala el Reglamento General, el Estatuto de la UNALM y el presente Reglamento

Art. 13°: El Directorio de la EPG sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director o los 2/3 de sus miembros lo soliciten.

Los miembros del Directorio de la EPG, los Coordinadores de Especialidades no Delegados y los Representantes de Facultades, que dejen de asistir injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de la EPG o cinco alternas durante el año, cesarán en su cargo, y se notificará al Comité Electoral para elegir a su reemplazo.

#### DEL DIRECTOR

Art. 14°: El Director de la EPG es la autoridad legal que representa a la EPG, preside las sesiones del Directorio y ejecuta sus acuerdos. El cargo de Director es a dedicación exclusiva e incompatible con cualquier otra función o empleo público o privado.

Art. 15°: El Director de la EPG es elegido por el Directorio y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser Profesor Ordinario Principal a dedicación exclusiva, con 10 años mínimos de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la UNALM
- c) Tener el más alto grado académico avanzado que se otorga en su Especialidad en el país

- d) Pertener a una de las Especialidades de la EPG y no necesariamente ser miembro del Directorio

Art. 16°: El Director será elegido en votación secreta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la UNALM.

Los resultados de dicha elección serán elevados al Consejo Universitario para el nombramiento correspondiente.

Art. 17°: El Director ejerce su cargo por un período de tres años pudiendo ser reelegido en forma inmediata por una sola vez, mediante el voto aprobatorio de los dos tercios del total de los miembros del Directorio.

Art. 18°: En caso de ausencia, asumirá sus funciones el Delegado más antiguo del Directorio.

En caso de vacancia o de elección del Director de la Escuela de Post Grado, se aplican las disposiciones relativas a los Decanos, en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de la UNALM, en lo pertinente.

Art. 19°: Son deberes y atribuciones del Director de la EPG:

- a. Representar a la EPG ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y organismos nacionales e internacionales
- b. Formular el plan de desarrollo de la EPG y someterlo al Directorio para su aprobación
- c. Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la EPG
- d. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Universidad y de la EPG y los acuerdos de su Directorio, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria
- e. Presentar al Consejo Universitario por intermedio del Rector, los acuerdos del Directorio que requieran este trámite
- f. Preparar el presupuesto de la EPG, someterlo a la aprobación del Directorio y proceder a su ejecución.
- g. Administrar los fondos asignados o generados por la EPG, por concepto de donaciones, convenios, pagos de derechos de matrícula, enseñanza y otros conceptos
- h. Supervisar la actividad académica de la EPG y el trabajo de las Comisiones y Oficinas de Apoyo

- i. Presentar al Directorio un informe anual de la labor de la EPG y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación
- j. Proponer al Directorio la racionalización del personal no docente, así como de la infraestructura, vehículos, equipos y otros bienes patrimoniales, asignados a la EPG
- k. Emitir resoluciones, con cargo a dar cuenta al Directorio, si la urgencia del caso lo requiera
- l. Firmar los diplomas de Maestría, previa resolución del Consejo Universitario, hacer su entrega y tomar el juramento a los alumnos que recibirán los grados
- m. Nombrar un representante como Presidente del Jurado para Examen de Grado y la Sustentación de Tesis. La designación recaerá entre los profesores de la Especialidad o Especialidades afines de acuerdo al Artículo 369 del Reglamento General de la UNALM
- n. Fomentar las relaciones académicas y culturales, entre los miembros de la EPG y organizaciones afines
- o. Establecer convenios con otras Universidades y entidades cooperadoras y promover actividades que permitan la captación de fondos destinados a la investigación de nivel graduado
- p. Dictar las medidas necesarias para mantener la disciplina en la EPG.
- q. Todas las demás que señale el Estatuto, el Reglamento General de la UNALM y el presente Reglamento

#### DEL SECRETARIO

Art. 20°: El Directorio de la EPG elegirá al Secretario de la EPG, de una dupla de profesores ordinarios a D.E., con grado avanzado, propuesta por el Director. El nombramiento durará un año pudiendo ser ratificado por períodos iguales mientras dure el mandato del Director en el cargo.

Art. 21°: Para ser elegido Secretario de la EPG se necesitará ser Profesor Ordinario a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva de la UNALM y pertenecer a alguna de las Especialidades de la EPG.

Art. 22°: Son deberes del Secretario:

- a. Citar a sesiones del Directorio. Llevar el Libro de Actas y transcribir los acuerdos del Directorio a las autoridades universitarias
- b. Mantener el registro de las Tesis de Grado a nivel graduado de la Universidad
- c. Coordinar y supervisar las actividades de admisión, matrícula, traslados, reincorporación, readmisión y otros, de los alumnos graduados
- d. Mantener actualizado el registro sobre la situación académica de los alumnos para fines de matrícula, traslado, grados y ayudas económicas
- e. Emitir constancias de la situación académica de los alumnos, refrendadas por el Director
- f. Otras que le señale el presente Reglamento

#### DE LOS COORDINADORES

Art. 23°: Son funciones del Coordinador de una Especialidad:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- b) Integrar las diferentes comisiones creadas para el cumplimiento de las actividades propias de la EPG y como tal, cumplir con las labores que les sean encomendadas.
- c) Mantener una lista actualizada del personal docente acreditado en la Especialidad.
- d) Convocar a reunión de profesores de la Especialidad, para elegir al Comité de la Especialidad.
- e) Convocar al Comité de la Especialidad para cumplir las funciones especificadas en el Artículo 25° del presente Reglamento.
- f) Preparar el presupuesto de la Especialidad y hacerlo llegar anualmente al Director de la EPG antes del inicio del primer semestre académico.
- g) Hacer las veces de Profesor Consejero, durante el primer semestre, de todos los alumnos ingresantes a la Especialidad y orientarlos en lo pertinente a sus derechos y obligaciones durante su permanencia en la EPG, hasta que se les nomine su Comité Consejero.
- h) Coordinar con los alumnos la conformación del Comité Consejero y proponerlo al Directorio para su aprobación.



- i) Seleccionar el artículo científico a ser empleado para el Examen de Idioma, e integrar el jurado encargado de conducir y evaluar dicha prueba.
- j) Integrar el Comité de Calificación de los Seminarios de la Especialidad.
- k) Supervisar la asignación justa de los créditos por Investigación y Problemas Especiales y responsabilizarse del llenado de las actas respectivas.
- l) Emitir opinión y visar solicitudes de cambios en los Planes de Estudio y/o en la conformación del Comité Consejero, de los estudiantes de post-grado de la Especialidad.
- m) Informar a la Facultad a la cual pertenece, los acuerdos del Directorio de la EPG.
- n) Convocar a reunión de los docentes adscritos a la Especialidad
- o) Otras que le asigne el Estatuto, el Reglamento General de la UNALM y el presente Reglamento

#### DE LOS COMITES DE ESPECIALIDADES

Art. 24°: Cada Especialidad contará con un Comité que estará presidido por el Coordinador correspondiente e integrado por dos miembros elegidos por y entre los profesores nombrados de la Especialidad, a propuesta del Coordinador. Uno de los miembros debe ser, preferentemente, miembro del Comité saliente.

Art. 25°: Son funciones del Comité de la Especialidad:

- a) Emitir dictámenes sobre el número de vacantes a ser ofrecidas, la admisión de los postulantes, solicitudes para ayudas económicas por enseñanza (Ayudantías) o investigación (Bolsas de Trabajo) y elevarlos al Directorio para su aprobación.
- b) Efectuar la entrevista de los postulantes y el examen de suficiencia, si la Especialidad lo requiere.
- c) Proponer los cambios en el Plan de Estudios de la Especialidad, previa aprobación de los profesores que la conforman y elevarlo a la Facultad respectiva para su posterior aprobación en el Directorio de la EPG.
- d) Emitir dictámenes sobre cualquier otro asunto que sobre la Especialidad le sea solicitado por el Director o el Secretario de la EPG.

#### COMISIONES

Art. 26°: La EPG tiene las siguientes Comisiones Permanentes que apoyan en la toma de decisiones del Directorio:

- a) Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles (CAPE)
- b) Comisión de Reglamento
- c) Comisión de Currícula
- d) Comisión de Revalidación de Estudios y Grados
- e) Comisión de Financiamiento y Presupuesto

Art. 27°: El Directorio podrá formar Comisiones Especiales Temporales (Transitorias), para analizar asuntos específicos de interés.

### CAPITULO III: DE LA LABOR ACADEMICA

#### PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 28°: La EPG otorgará créditos por los siguientes conceptos:

- a. Cursos de nivel avanzado (nivel 6000) y graduado (nivel 7000), considerados obligatorios o electivos para cada Especialidad
- b. Seminarios
- c. Problemas Especiales
- d. Investigación (orientada a la preparación de la tesis)

Se denominan cursos obligatorios del Campo Principal a aquellos cursos avanzados (nivel 6000) y graduados (nivel 7000), que identifican a la Especialidad y que deben ser aprobados obligatoriamente con créditos, por todos los alumnos de la Especialidad.

Se denominan cursos electivos del Campo Principal, a aquellos cursos avanzados (nivel 6000) y graduados (nivel 7000), que figuran como tales en el Curriculum de la Especialidad, de los cuales con la aprobación de su Comité Consejero, el estudiante tiene opción de selección como complemento a su formación en el Campo Principal.

Se denomina Campo Complementario al área que, sin estar directamente involucrada dentro de la Especialidad Principal, mantiene relación con ella.

Art. 29°: Se llaman Seminarios I y II, a las sesiones en las que se desarrollan exposiciones de temas encargados o trabajos de investigación de alumnos, respectivamente. El Seminario I será presentado en el segundo semestre de estudio y consiste en un tema encargado a cada alumno, por el Coordinador del Seminario.  
El Seminario II será presentado en el último semestre de estudios y debe consistir en la exposición de los avances del trabajo de Tesis de los alumnos. A este seminario deberán asistir el Patrocinador, el Coordinador de la Especialidad y los miembros del Comité Consejero.  
El o los Coordinador(es) de Seminarios serán designados semestralmente por la Facultad a propuesta del Departamento respectivo. En el caso de Especialidades conformadas por más de una Facultad tal designación la realizará, en forma alternada, cada Facultad involucrada.  
Los Seminarios serán calificados por un Comité integrado por el Coordinador del Seminario, el Coordinador de la Especialidad y el Profesor Consejero del ponente. El primero de ellos será el responsable del llenado de actas de notas.

Art. 30°: Se llaman Problemas Especiales, a los trabajos bibliográficos analíticos o experimentales que los alumnos efectúan siguiendo un programa bajo la dirección de un profesor con grado avanzado de la Especialidad respectiva. Los créditos otorgados a estos trabajos serán determinadas por el Profesor responsable de la dirección del trabajo, previa presentación del informe correspondiente y el visto bueno del Coordinador de la Especialidad. Podrá otorgarse un máximo de tres créditos por este concepto, dentro del plan de estudios.

Art. 31°: Se considera como Investigación a los estudios originales que realizan los alumnos bajo la dirección del Profesor Consejero, sobre la base de su proyecto de tesis. Los trabajos de investigación tendrán un valor total de seis créditos. Para que dichos créditos sean otorgados, es indispensable haber presentado previamente: el Proyecto de Tesis a la EPG, el informe de investigación semestral correspondiente, ambos avalados por el Comité Consejero en pleno y haber realizado el registro semestral correspondiente. El Profesor Consejero será quien decidirá sobre el número de créditos a otorgarse.

Los temas de investigación estarán enmarcados preferentemente dentro del plan general de investigación de la UNALM. El Profesor Consejero presentará los temas y áreas posibles dentro del Plan de Investigación, a fin de que el alumno pueda proponer o escoger un tema de su interés dentro de las áreas de referencia, el cual deberá merecer la aprobación del Profesor Consejero.

Art. 32°: El Proyecto de Tesis debe ser presentado por el alumno, a más tardar al finalizar su segundo semestre. Ningún alumno podrá matricularse en el tercer semestre sin haber

cumplido con la presentación de su Proyecto de Tesis. El Directorio es el ente oficial que aprueba en última instancia el Proyecto de Tesis.

Art. 33°: La calificación de los cursos y de los Seminarios, se hará de acuerdo a la siguiente escala:

00 - 10	desaprobado
11 - 13	aprobado sin créditos
14 - 15	bueno
16 - 17	muy bueno
18 - 19 - 20	excelente

Solamente se otorgarán créditos a los cursos de nivel avanzado (6000) o graduado (7000) aprobados con un calificativo de 14 ó más. Los Problemas Especiales y la Investigación serán calificados como Aprobado o Desaprobado.

Ningún curso de nivel avanzado (6000) o graduado (7000) podrá ofrecerse como "Curso Dirigido" para alumnos de la EPG.

Luego de la sustentación del Trabajo de Tesis, ésta será calificada como Aprobada o Desaprobada. En el primer caso, deberá indicarse el calificativo otorgado (Regular, Bueno, Muy Bueno o Excelente). Además, se añadirá si la calificación es por mayoría o por unanimidad.

Art. 34°: Para los fines de otorgar créditos, se considera un máximo de dos cursos de nivel avanzado (6000) en el Campo Principal y/o en el Campo Complementario.

Art. 35°: La creación de Especialidades se basa en propuestas presentadas por las Facultades a iniciativa de los departamentos respectivos o por acuerdo del Directorio de la EPG cuando se trata de una Especialidad interdisciplinaria en la que participan dos o más Facultades. En este último caso la EPG formará una Comisión Especial donde estarán representadas las Facultades involucradas para redactar la propuesta. Dicha propuesta deberá contar con la aprobación, en primera instancia, de las Facultades respectivas.

La(s) resolución(es) aprobatoria(s) de la(s) Facultad(es), se presentarán por triplicado a la Dirección de la EPG incluyendo:

- i. La fundamentación de la propuesta
- ii. Relación de cursos no graduados obligatorios requisitos y no-requisitos de Admisión, cursos obligatorios y electivos del Campo Principal, con sus respectivos pre-requisitos y Areas del Campo Complementario
- iii. Programa de los cursos del Campo Principal
- iv. Programación del dictado de los cursos en los semestres
- v. Grados que ofrecerá
- vi. Relación del Personal Docente, indicando los cursos en los que participarán

- vii. Areas de investigación
- viii. Presupuesto y fuentes de financiamiento

El Directorio de la EPG estudiará la propuesta y en caso de ser aprobada, la elevará al Consejo Universitario para su ratificación.

Art. 36°: Cualquier modificación introducida en el currículum de estudios de una Especialidad con posterioridad a la aprobación de la misma, deberá contar con la aprobación de los profesores de la Especialidad y cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, en lo pertinente.

Art. 37° Los cursos de las Especialidades podrán ofrecerse en el campus central de la UNALM o fuera de él. En este último caso, los docentes se trasladarán a los lugares respectivos para ofrecer los cursos, de preferencia durante los fines de semana y en horarios especiales.

Los cursos se podrán desarrollar a lo largo de un semestre o en forma modular. Cada módulo tendrá una duración variable pero concordante con el número de horas lectivas de acuerdo al número de créditos del curso.

Art. 38°: Las Especialidades estarán sujetas a procesos de acreditación externa en forma periódica.

#### DE LOS COMITES CONSEJEROS

Art. 39°: Cada alumno contará con un Comité Consejero integrado por tres miembros: dos Profesores de la Especialidad y uno del Campo Complementario, si lo hubiere. De no ser así, el tercer miembro será de preferencia uno de la Especialidad. De los dos primeros miembros, uno será el Consejero Académico que, idealmente debe ser también el Patrocinador.

El Patrocinador es el responsable de dirigir y supervisar la tesis. Puede actuar como tal cualquier profesor Ordinario o Extraordinario (emérito o visitante) con grado avanzado. El Consejero Académico es quien supervisa y orienta las actividades en el programa de estudios del alumno. Solo podrán ser Consejeros Académicos los profesores Ordinarios con grado académico avanzado.

Si la tesis se realiza bajo el patrocinio de un Profesor Visitante o Emérito con grado avanzado que no integra el Comité Consejero, éste se denominará el Patrocinador y participa sólo durante la sustentación de la tesis.

La composición del Comité Consejero será aprobada por la Dirección de la EPG durante el primer semestre de estudios del alumno a propuesta del Coordinador de la Especialidad, quien deberá tener en cuenta el área de interés del alumno.

Art. 40°: Todo cambio en la conformación del Comité Consejero deberá ser solicitado y justificado por escrito por el interesado, al Coordinador, quien lo someterá al Comité de la Especialidad para evaluación y dictamen.

Después que el alumno rinde el Examen de Grado, no procederá cambio alguno en la conformación del Comité, excepto por causas de fuerza mayor, como por ejemplo, año sabático, licencia en Comisión de Servicios por largos periodos, o enfermedad que imposibilite la presencia física del Docente o por deceso del mismo.

Art. 41°: Son funciones del Comité Consejero:

- a. Elaborar con el alumno su Programa de Estudios durante el primer semestre y verificar su cumplimiento
- b. Evaluar los cambios justificados que se propongan en el Programa de Estudios. Estos cambios no podrán tener efecto retroactivo a menos que la causal sea ajena al alumno
- c. Conformar el jurado para el Examen de Grado y la sustentación de la Tesis
- d. Revisar la tesis, dar su conformidad y actuar como jurado para la sustentación de la misma

#### GRADOS ACADEMICOS

Art. 42°: La EPG propondrá, según las Especialidades, el otorgamiento de los grados académicos de "*Magister Scientiae*" y "*Maestría Profesional*" a los alumnos de post-grado que completen los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado con créditos los cursos de nivel graduado obligatorios de la Especialidad
- b. Haber concluido sus estudios con un promedio ponderado acumulativo no menor de 14
- c. Haber aprobado un mínimo de 36 créditos que tengan valor graduado para la Especialidad con la siguiente distribución:

PLAN A: *Magister Scientiae* (Mg.Sc.)

#### Campo Principal

- Cursos graduados y avanzados<sup>1</sup> obligatorios y electivos: 22 créditos (mínimo).

- Seminarios de la Especialidad, 2 créditos, desdoblados en dos seminarios de 1 crédito cada uno.
- Investigación: 6 créditos.

#### Campo Complementario

- Cursos graduados y avanzados<sup>1</sup> (mínimo): 6 créditos.

#### PLAN B: *Maestría Profesional (M.P.)*

#### Campo Principal

- Cursos graduados y avanzados<sup>1</sup> obligatorios y electivos: 28 créditos (mínimo).
- Seminarios, 2 créditos, desdoblados en dos seminarios de 1 crédito cada uno.

#### Campo Complementario

- Cursos graduados y avanzados<sup>1</sup>: 6 créditos (mínimo).

En ambos planes el Comité Consejero podrá autorizar, en caso de creerlo conveniente, reemplazar los créditos del Campo Complementario por créditos en cursos electivos del Campo Principal. Los Problemas Especiales ni los Seminarios, de otras especialidades, se consideran como cursos para una Especialidad determinada.

- d. Haber aprobado un Examen de Traducción de un artículo científico de su Especialidad, del inglés al español.
- e. Haber aprobado el Examen de Grado correspondiente ante el Comité Consejero y un representante de la EPG. Dicho Examen puede ser rendido después de haber concluido el Programa de Estudios y constituye un acto privado. Los candidatos al grado de *Mg.Sc.* pueden solicitar rendir el Examen de Grado cuando hayan completado 33 créditos que incluyen los cursos del Campo Principal aprobados en su Plan de Estudios, con un mínimo de 3 créditos en Investigación. Los candidatos al grado de *M.P.* lo harán al completar su Programa de Estudios.
- f. Haber sustentado y aprobado una Tesis de naturaleza original, siguiendo las pautas del método científico (*Mg.Sc.*) o una Tesis basada en un Trabajo Profesional (*M.P.*), ante el Comité Consejero y el representante de la EPG, en un acto que es considerado público.

Se considera Trabajo Profesional al trabajo no experimental monográfico, en cuya organización y redacción se siguen las pautas establecidas por la EPG, que los alumnos realizan bajo la dirección de su patrocinador.

- g. Haber abonado los derechos de grado correspondientes.

Art. 43°: La EPG podrá proponer el otorgamiento de otros grados académicos avanzados a los alumnos de post-grado que cumplan con los requisitos que se aprueben en el Directorio de la EPG y que se ratifiquen en el Consejo Universitario.

Art. 44°: El Programa de Estudios inicialmente aprobado, puede ser modificado previa aprobación del Comité Consejero. Todo curso electivo o del Campo Complementario incluido en el Programa de Estudios que haya sido desaprobado (con nota igual o menor de diez) deberá ser tomado nuevamente hasta su aprobación, con o sin créditos.

---

<sup>1</sup> Con la limitante descrita en el Art° 34.

Art. 45° Los cursos aprobados, de nivel avanzado y graduado, tendrán validez para obtener un grado avanzado por un lapso de seis años y el Programa de Estudios un lapso de cuatro años. Vencido este plazo el Comité Consejero revisará el Programa de Estudios y decidirá su actualización si fuera necesario. En tal caso, el alumno deberá tomar los cursos indicados por el Comité Consejero o aprobar exámenes de suficiencia correspondientes a dichos cursos. El cumplimiento de este requisito será indispensable para autorizar el Examen de Grado y/o la Sustentación de la Tesis o el Trabajo Profesional.

#### DE LOS ALUMNOS

Art. 46°: Los postulantes admitidos a la EPG podrán ser Regulares, Condicionales y Especiales.

Art. 47°: Los alumnos Regulares y los Condicionales son los que se han matriculado en la EPG para seguir estudios tendientes a la obtención de un grado académico avanzado, en la Especialidad en la cual han sido aceptados. La carga académica mínima recomendable para ambos es de 7 créditos.

Art. 48°: Para que un postulante sea admitido como alumno Regular de la EPG es necesario:

- a. Haber concluido sus estudios universitarios (acreditado por los certificados de estudios)
- b. Poseer grado académico o título profesional de nivel universitario reconocido por la Universidad Nacional Agraria
- c. Haber destacado en sus estudios universitarios. Si existe promedio ponderado acumulativo o puede calcularse, este no debe ser menor de trece, sobre un máximo de 20. De no existir o no poder calcularse, debe acreditar obligatoriamente encontrarse dentro del 40% superior de la clase.



d. Satisfacer los requisitos establecidos por la Especialidad a la que postula

Los requisitos antes indicados deberán acreditarse mediante la documentación correspondiente, debidamente legalizada que se adjuntará a la solicitud de admisión.

Art. 49°: Son alumnos Condicionales, aquellos que al postular a la EPG no cumplan con los requisitos b), c) y/o d) del artículo 46, con la siguiente limitación:

- Los alumnos Condicionales incursos en el inciso b), deberán presentar el diploma que acredite el Grado Académico o el Título Profesional antes de iniciar su segundo ciclo de estudios.
- Los alumnos Condicionales incursos en el inciso c), para pasar a la situación de alumno regular deberán obtener un promedio mínimo de 14 en su primer ciclo de estudios; de no obtenerlo podrán cursar un ciclo adicional como alumno "en observación". De no lograr un promedio acumulativo mínimo de 14 en su segundo ciclo, serán separados definitivamente de la EPG.
- Los postulantes incursos en el inciso d) solo podrán tener un máximo de tres cursos no-graduados requisitos para la admisión no satisfechos.

Los alumnos Condicionales pasarán a la situación de alumnos regulares al cumplir con los requisitos establecidos en el Art.46°.

Art. 50°: Son alumnos Especiales: (a) Aquellos que, sin aspirar a obtener grados académicos en la EPG, desean desarrollar un programa parcial de estudios; y (b) Aquellos que tienen más de tres cursos no-graduados requisitos de admisión, no satisfechos.

Para ser admitido como alumno Especial se requerirá la autorización del Directorio de la EPG. Los alumnos Especiales deberán someterse a las mismas regulaciones que los alumnos de la EPG. Una vez satisfecho el requisito de cursos no-graduados obligatorios para la admisión, los alumnos Especiales deberán postular a una vacante en la Especialidad correspondiente.

Art. 51°: Los postulantes a admisión en la EPG deberán presentar una solicitud dirigida al Director, según formulario especial, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Certificado de Estudios expedido por la Universidad de origen, debidamente legalizado
- b. Copia del Grado o Título Profesional, debidamente legalizado

- c. Orden de mérito o promedio ponderado acumulativo, durante sus estudios universitarios
- d. Formato de inscripción como postulante

Art. 52°: Los recién ingresantes a la EPG pueden reservar matrícula sólo hasta por dos semestres luego de su admisión.

Art. 53°: El Directorio de la EPG se pronunciará en forma permanente sobre las solicitudes de admisión y a más tardar con quince días de anticipación al inicio de la matrícula.

Art. 54°: Son deberes de los alumnos de post grado:

- a. Asistir obligatoriamente a clases teóricas y prácticas
- b. Mantener comunicación permanente con su Profesor Consejero y con los demás miembros de su Comité Consejero
- c. Cooperar con la buena conservación del material de enseñanza: equipos, aulas, laboratorios, edificios y ornato de la Universidad
- d. Observar el debido comportamiento de acuerdo con su responsabilidad de estudiante graduado

Art. 55°: El alumno deberá aprobar un Examen de Traducción de un artículo científico de su especialidad, del inglés al español, a partir de su segundo semestre. En caso de no aprobar el examen, podrá presentarse en el siguiente semestre.

Art. 56°: El alumno de la EPG no podrá solicitar semestre incompleto por razones de trabajo.

Art. 57°: Un alumno regular será puesto en "observación" cuando su promedio semestral y/o acumulativo sea menor de 14, excepto en el último semestre en que se tomará en cuenta solamente el promedio ponderado acumulativo.

Art. 58°: Un alumno en "observación" deberá subir su promedio semestral y/o acumulativo a 14 como mínimo, con lo cual cesará su condición de en "observación".

Art. 59°: Será causal que determine la suspensión de un alumno Regular no cumplir con los requisitos para salir del estado de en "observación" en el siguiente semestre. La suspensión durará un ciclo académico.

Art. 60°: Un alumno Regular suspendido de la EPG, por no salir de la situación de en "observación" podrá ser readmitido una vez cumplido el período de suspensión, previo informe del

Coordinador de la Especialidad. El alumno readmitido deberá obtener al finalizar el ciclo un promedio semestral mínimo de 14. En caso contrario, será separado definitivamente. Igualmente, el alumno acreedor a una segunda suspensión será separado definitivamente.

Art. 61°: Serán causales que determinen la separación de un alumno de la EPG las precisadas en los Artículos 47° para los Condicionales, 58° para los Regulares y otras que figuren en el Reglamento General de la UNALM.

Art. 62°: Las sanciones que se apliquen a los alumnos por actos comprobados de indisciplina serán las siguientes:

- a. Amonestación
- b. Suspensión hasta por un semestre, con pérdida de las ayudas económicas, por acuerdo del Directorio de la EPG

Art. 63°: Los alumnos de post-grado tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir a sus representantes al Directorio de la EPG
- b. Proponer tanto a su Profesor Consejero como a los demás miembros de su Comité Consejero, previo acuerdo con el Coordinador de la Especialidad
- c. Solicitar la modificación de su Programa de Estudios de su Comité Consejero, respetando lo estipulado en los Art 40° y 43° del presente Reglamento
- d. Solicitar por única vez, el cambio de la nota mas baja en un curso de nivel 6000 o 7000, cuando dicho curso es llevado por dos o más veces. El cambio procederá una vez que la solicitud del alumno haya sido aprobada en el Directorio de la EPG, con un informe previo de la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles (CAPE). La nueva nota asignada será la nota más alta obtenida en el curso. Este cambio resultará en la modificación del promedio ponderado acumulativo (P.P.A.)
- e. Solicitar retiro extemporáneo de todos los cursos inscritos en un semestre (que si se acepta, otorga ciclo incompleto) por motivos de salud u otras causales, debidamente justificadas. El último día para presentar la solicitud corresponde al último día de exámenes finales programado por la Oficina de Estudios de la UNALM. El pedido deberá ser acompañado de los documentos que justifiquen la solicitud y el alumno no debe haber rendido examen final en ningún curso. El otorgamiento de ciclo incompleto, no justifica la exoneración o el pago de los derechos semestrales correspondientes.
- f. Solicitar la anulación de un semestre, por razones debidamente justificadas y por una sola vez durante sus estudios en la EPG. Esto implica la anulación de todos los

cursos, aprobados o desaprobados, y resultará en la modificación del P.P.A. La anulación del semestre tampoco justifica la exoneración o el pago de los derechos semestrales correspondientes.

- g. Postular a las Ayudas Económicas que ofrece la EPG, de acuerdo a las normas vigentes.
- h. Solicitar su reincorporación cuando deja de estudiar tres semestres consecutivos, previa cancelación de los derechos correspondientes.
- i. Solicitar su traslado de una Especialidad a otra luego de haberse matriculado por lo menos un semestre en la Especialidad a la cual fue admitido y haber aprobado un mínimo de 7 créditos de dicha Especialidad.
- j. Aquellos establecidos en el Reglamento General de la UNALM

#### DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

Art. 64°: La EPG podrá otorgar Ayudas Económicas por investigación (Bolsa de Trabajo) y enseñanza (Ayudantía) o extra académicas (Crédito de Honor) a los alumnos Regulares que lo soliciten, previo informe de una Comisión formada para este fin. Todas las Ayudas Económicas serán asignadas al inicio de cada semestre académico, previa aprobación del Directorio.

Art. 65°: El Directorio de la EPG reglamentará lo pertinente a las Ayudas Económicas y determinará periódicamente el número que ofrecerá.

Art. 66°: Las solicitudes para Ayuda Económica deberán presentarse hasta la primera semana de iniciado el semestre académico.

Art. 67°: Un alumno de la EPG perderá la Ayuda Económica por investigación o enseñanza en los siguientes casos:

- a. Por interrupción de sus estudios o por incumplimiento de los trabajos encomendados
- b. Por no mantener el promedio ponderado mínimo de catorce y estar en "observación"

Regístrese y comuníquese. Fdo.- Francisco Delgado de la Flor Badaracco.- Rector.- Fdo.- Julio Angeles Olivera.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina."

Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

c.c.: Vicerrectorados  
Facultades  
Escuela de Post Grado  
Oficina de Estudios  
Auditoría (2)  
Archivo